NO ACEPTO
RED DE TRABAJO

MATRIMONIOS FORZADOS Y CENTROS DE CRISIS 24 HORAS.

Del reconocimiento legal a la protección real



FEDERACIÓN MUJERES PROGRESISTAS

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



Análisis de la implementación de la Ley Orgánica 10/2022

Y PROPUESTAS PARA FORTALECER LA RESPUESTA INSTITUCIONAL FRENTE A LOS MATRIMONIOS FORZADOS

Red de trabajo sobre los matrimonios forzados en España.

NO ACEPTO

Financiado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

YO #NOACEPTO, ¿Y TÚ?

FEDERACIÓN MUJERES PROGRESISTAS

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

AGRADECIMIENTOS

Este documento nace de un proceso de trabajo compartido, sostenido por el compromiso, la experiencia y la implicación de las y los profesionales, activistas y entidades que forman parte de la Red NO ACEPTO. Queremos reconocer especialmente sus aportaciones, el intercambio de conocimientos y las reflexiones surgidas a lo largo de los grupos de trabajo, que han permitido avanzar en la elaboración de esta propuesta desde una perspectiva constructiva.

Asimismo, agradecemos de manera especial la participación de las y los profesionales y de las personas responsables de los centros de crisis que han colaborado en este proceso. Su experiencia y aportaciones han resultado esenciales para incorporar distintas realidades y miradas y para fortalecer el contenido y alcance de este documento.

Nuestro agradecimiento también al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 por hacer posible este trabajo, así como a todas las personas, organizaciones e instituciones que, desde sus respectivos ámbitos de actuación, trabajan para visibilizar, prevenir y combatir esta forma de violencia de género y para avanzar hacia una respuesta cada vez más integral y adecuada a las necesidades de quienes la sufren.

INDICE

03\Introducción

05\La labor de la Red

07\Los MF como forma de violencia

11\Marco normativo

17\Configuración de los Centros de Crisis

22\Objetivos y metodología

25\Resultados

42\Recomendaciones

45\Petición institucional

INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Ley Orgánica 10/2022 ha supuesto un avance al reconocer los matrimonios forzados como una forma de violencia sexual y garantizar a sus víctimas el acceso a una atención integral especializada, incluidos los Centros de Crisis 24 horas.

La aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, ha supuesto un avance decisivo en el reconocimiento de los matrimonios forzados como una forma de violencia sexual y en la ampliación de los derechos de las víctimas a recibir una atención integral especializada. Al incorporar expresamente los matrimonios forzados en el ámbito de la aplicación de la ley, el legislador reconoció que las personas afectadas deben poder acceder a los mismos recursos especializados previstos para el conjunto de las violencias sexuales, entre ellos los Centros de Crisis 24 horas.

Este reconocimiento representa un cambio relevante en la respuesta institucional de esta forma de violencia. Los Centros de Crisis 24 horas pasan a convertirse en unos de los principales recursos públicos encargados de proporcionar atención psicológica, jurídica y social especializada a las víctimas de violencia sexual, con independencia de que exista o no una denuncia y garantizando una intervención accesible, inmediata e integral.

Sin embargo, el reconocimiento normativo de este derecho plantea un reto fundamental en el caso de los matrimonios forzados, al tener que garantizar que los recursos creados para hacerlo efectivo dispongan de la especialización, los protocolos, los mecanismos de coordinación y los recursos necesarios para responder a una forma de violencia que presenta características diferenciadas respecto de otras manifestaciones de violencia sexual.

A partir de los resultados del estudio cualitativo desarrollado por la Red de trabajo sobre matrimonios forzados en España "NO ACEPTO", se pretende analizar el grado de implementación de los Centros de Crisis 24 horas para hacer efectivo el derecho reconocido por la Ley Orgánica 10/2022 a las víctimas de matrimonios forzados. Asimismo, se pretende identificar las principales fortalezas y limitaciones observadas en la implementación de estos recursos y formular propuestas dirigidas a mejorar la respuesta institucional.

LA LABOR DE LA RED

La Red de trabajo sobre matrimonios forzados en España "NO ACEPTO" nació en 2019 como un espacio de coordinación, de intercambio de conocimientos y de incidencia política, integrado por profesionales de distintas disciplinas comprometidas con la prevención y el abordaje de los matrimonios forzados desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad de género e interculturalidad.

Desde su creación, la Red ha promovido la mejora de la atención de los matrimonios forzados, favoreciendo el intercambio de experiencias entre profesionales, activistas y personas expertas a nivel estatal y formulando propuestas dirigidas a fortalecer las políticas públicas en esta materia.

Durante estos años, la Red ha elaborado diversos documentos técnicos que han contribuido a visibilizar la problemática de los matrimonios forzados en España y a impulsar el debate institucional sobre la necesidad de desarrollar una respuesta específica y coordinada.

En 2025, se trabajó en el documento de incidencia política **NO ACEPTO. Hacia un protocolo estatal frente a los matrimonios forzados**, donde se identifican las principales limitaciones de los protocolos autonómicos existentes, así como aquellas buenas prácticas y aprendizajes que pueden ser extrapolables al conjunto del territorio, y se propone la elaboración de un protocolo estatal frente a los matrimonios forzados.

Este trabajo se ha presentado en el Ministerio de Igualdad, habiéndose podido debatir la necesidad con la ministra, Ana Redondo, con el objetivo de contribuir a la elaboración del protocolo que sistematice la respuesta frente a los matrimonios forzados en línea con lo establecido en la **medida 224 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género**.

El presente documento constituye una continuación de ese trabajo y centra su análisis en uno de los elementos fundamentales del nuevo sistema de protección como son los **Centros de Crisis 24 horas.** Consideramos necesario dar visibilidad a estos recursos de protección, creados para garantizar una atención especializada e integral a las víctimas de violencias sexuales, con el fin de conocer su funcionamiento, identificar su capacidad de respuesta ante los matrimonios forzados y dar visibilidad como recurso de referencia en estos casos.

Profundizar en el papel que desempeñan permitirá extraer aprendizajes y formular recomendaciones que contribuyan a la elaboración de un futuro protocolo estatal, garantizando que estos recursos queden plenamente integrados en el sistema de prevención, detección, atención, protección y reparación frente a los matrimonios forzados.

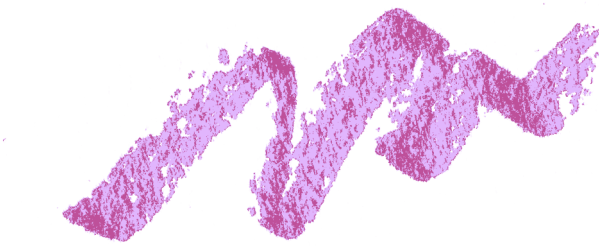

LOS MF COMO FORMA DE VIOLENCIA

El matrimonio forzado se define como la unión en la que, al menos una de las partes, no ha prestado su consentimiento de manera libre, plena e informada, o en la que dicho consentimiento ha sido obtenido mediante coacción, presión, amenazas, engaño o abuso de una situación de vulnerabilidad.

Esta práctica constituye una grave vulneración de los derechos humanos y una forma de violencia que atenta contra la libertad, la autonomía y la capacidad de decisión de las personas afectadas. Puede manifestarse de forma explícita, mediante violencia física o amenazas, o de manera más sutil, a través de mecanismos de presión familiar, emocional o social. En muchos casos, el consentimiento se encuentra viciado por el miedo a las represalias, la dependencia económica o emocional, el peso de la tradición o el riesgo de exclusión del entorno familiar y/o comunitario.

En el ordenamiento jurídico español, distintas normas reconocen el matrimonio forzado como una manifestación de violencia contra las mujeres y las niñas. En particular, la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, lo incorpora expresamente como una forma de violencia sexual, reforzando la protección de las víctimas y el reconocimiento de esta práctica como una grave vulneración de derechos.

LA CONSIDERACIÓN DEL MATRIMONIO FORZADO COMO FORMA DE VIOLENCIA SEXUAL

deriva de la ausencia de un consentimiento libre y voluntario. La Ley Orgánica 10/2022 sitúa el consentimiento en el centro de la libertad sexual, entendiendo que toda relación o acto de naturaleza sexual requiere la manifestación libre de la voluntad de la persona.

Relación con la violencia sexual

El consentimiento debe concurrir no solo en la celebración del matrimonio, sino también en las relaciones sexuales y en cualquier acto que tenga lugar dentro de la relación. La existencia de un vínculo matrimonial no elimina ni sustituye la necesidad de un consentimiento libre en cada momento, por lo que la imposición de relaciones sexuales en el matrimonio constituye igualmente una forma de violencia sexual.

Además, en muchos casos, el matrimonio forzado está acompañado de otras formas de violencia. Estas situaciones pueden implicar graves consecuencias tanto físicas como psicológicas.

El reconocimiento legal de esta práctica como violencia sexual resulta clave para garantizar el acceso de las víctimas a recursos especializados. Sin embargo, las situaciones que conllevan los matrimonios forzados son mucho más complejas, para ser atendidas únicamente desde el prisma de la violencia sexual.

Desde este punto, el siguiente análisis pretender examinar si los Centros de Crisis 24 horas disponen actualmente de las herramientas necesarias para dar una respuesta adecuada a esta forma específica de violencia.

Impacto de los MF en las víctimas y necesidad de una respuesta especializada

Los matrimonios forzados generan consecuencias profundas y multidimensionales que afectan al ejercicio efectivo de numerosos derechos fundamentales. Sus impactos no se limitan al momento de la celebración del matrimonio, sino que pueden prolongarse durante años, condicionando la salud física y mental, la autonomía personal, y las oportunidades educativas y laborales de las víctimas. Esta complejidad exige una respuesta institucional especializada, integral y sostenida en el tiempo.

En el ámbito de la **salud mental**, las personas en situación de matrimonio forzado presentan con frecuencia síntomas de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, sentimientos de indefensión, pérdida de autoestima y otras manifestaciones derivadas de una situación continuada de control y ausencia de autonomía. La imposibilidad de decidir libremente sobre aspectos esenciales de la propia vida puede generar un profundo deterioro emocional y dificultar los procesos de recuperación incluso tras abandonar la situación de violencia.

Las consecuencias también afectan al **ámbito educativo y socioeconómico**. En numerosos casos, el matrimonio forzado supone la interrupción prematura de los estudios o impide el acceso a procesos formativos, limitando las oportunidades de desarrollo personal, inserción laboral e independencia económica. Esta situación favorece la perpetuación de relaciones de dependencia respecto del cónyuge o del entorno familiar y aumenta la vulnerabilidad frente a nuevas situaciones de violencia.

Asimismo, el **aislamiento** constituye uno de los elementos característicos de esta forma de violencia. Muchas víctimas ven restringida su movilidad, pierden el contacto con sus redes familiares y sociales o son trasladadas a otros territorios o países, lo que dificulta su acceso a la información, a los recursos especializados y a los apoyos externos. Este aislamiento favorece el mantenimiento del control ejercido por el entorno y reduce las posibilidades de solicitar ayuda.

La diversidad de situaciones que concurren en los matrimonios forzados hace imprescindible incorporar un enfoque interseccional tanto en las políticas públicas como en la atención especializada. La interacción entre factores como la edad, el origen, el contexto cultural, la situación administrativa, la discapacidad, la situación socioeconómica o el aislamiento territorial puede incrementar significativamente la vulnerabilidad de las víctimas y generar dificultades adicionales para acceder a los mecanismos de protección y reparación.

La **edad** constituye uno de los principales factores de análisis. Aunque el matrimonio infantil representa la manifestación más visible y extendida de esta práctica, los matrimonios forzados también afectan a mujeres adultas. Limitar la identificación de esta violencia exclusivamente a los casos que involucran a menores de edad supone dejar fuera numerosas situaciones en las que el consentimiento continúa estando condicionado por amenazas, presiones familiares, dependencia económica o coacción emocional. Las estrategias de prevención, detección e intervención deben dirigirse a mujeres de todas las edades.

El **origen y el contexto cultural** también requieren de una aproximación rigurosa, basada en derechos humanos. Conocer la existencia de prácticas de matrimonio forzado en determinados contextos puede facilitar la identificación de factores de riesgo, pero nunca debe traducirse en la estigmatización de comunidades concretas ni sustituir la valoración individual de cada caso. Asimismo, es importante considerar los elementos culturales y sociales, incluido el papel y la posición que ocupan las mujeres y las posibles desigualdades de género. Comprender estos factores resulta fundamental para desarrollar intervenciones culturalmente adecuadas.

Otro factor a tener en cuenta es la **situación administrativa** de muchas víctimas. La irregularidad administrativa, la dependencia respecto del cónyuge para la obtención o mantenimiento del permiso de residencia, las barreras lingüísticas o el desconocimiento del funcionamiento de las

instituciones pueden limitar gravemente el acceso a los recursos de protección y aumentar la dependencia respecto de las personas agresoras. Estas circunstancias incrementan el riesgo de violencia institucional y dificultan los procesos de recuperación e integración social.

En este contexto, la **mediación intercultural** y los servicios de traducción e interpretación constituyen herramientas necesarias para garantizar la accesibilidad de los recursos especializados. Su disponibilidad resulta determinante para asegurar una atención adecuada a víctimas que presentan necesidades derivadas de la diversidad cultural, lingüística o administrativa, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de accesibilidad y atención integral establecidos en el marco de la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la libertad Sexual.

MARCO NORMATIVO

Normativa internacional

La creación y consolidación de una red de Centros de Crisis 24 horas para víctimas de violencia sexual no constituye una opción de política pública, sino una obligación jurídica asumida por el Estado español en virtud de los compromisos internacionales y europeos en materia de derechos humanos. Su fundamento normativo se encuentra, principalmente, en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (conocido popularmente como el Convenio de Estambul), ratificado por España el 18 de marzo de 2014 y en vigor desde el 1 de agosto de ese mismo año.

Su **artículo 25** establece una obligación expresa para los Estados parte en los siguientes términos:

«Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para permitir la creación de centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones y de violencias sexuales, apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para realizarles un reconocimiento médico y médico forense, y darles un apoyo vinculado al traumatismo y consejos.»



De este precepto podemos extraer cuatro elementos clave en relación con estos centros de crisis:

Carácter obligatorio. La expresión «tomarán» es un imperativo que elimina cualquier margen de discrecionalidad. Los Estados se hallan jurídicamente vinculados a crear estos centros, sin que quepa alegar falta de recursos o prioridades distintas para eludir su implantación.

Accesibilidad. La exigencia de que los centros sean «fácilmente accesibles» trasciende la mera accesibilidad física o geográfica. Comprende también la ausencia de barreras administrativas, procesales o burocráticas, que puedan disuadir a las víctimas de acudir al recurso.

Número suficiente. La obligación de que existan «en número suficiente» impone a los Estados una distribución territorial adecuada que garantice la cobertura de toda la población, sin exclusiones por razón de residencia en zonas rurales o periféricas. El estándar recomendado por los organismos internacionales, entre ellos el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO), es de un centro por cada 200.000 habitantes.

Prestaciones esenciales. El centro debe proporcionar, como mínimo ineludible: asistencia médica, reconocimiento médico forense, apoyo psicológico especializado ante el trauma y asesoramiento jurídico o psicosocial.

Atención integral. El artículo 25 no puede interpretarse de forma aislada, sino en conexión con otros preceptos del Convenio que conforman un sistema de protección interdependiente. En particular:

Artículo 20 (Servicios generales de apoyo): obliga a garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que faciliten su recuperación y su reinserción en la vida cotidiana.
Artículo 22 (Servicios de apoyo especializados): exige que dichos servicios estén adaptados a las necesidades concretas de las víctimas de violencia sexual, con especial atención a su situación de vulnerabilidad.
Artículo 23 (Refugios): requiere la creación de refugios seguros y adecuados para las víctimas, que complementen la función de los centros de crisis.
Artículo 24 (Líneas telefónicas de ayuda): obliga a establecer líneas telefónicas de ayuda gratuitas, operativas las 24 horas del día y los 7 días de la semana. Este servicio, junto con los centros de crisis, conforma la red de respuesta inmediata que el Convenio exige a los Estados parte.
Artículo 26 (Protección y apoyo a las y los menores testigos): impone que, en la prestación de todos estos servicios, se tengan en cuenta los derechos y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes que sean testigos de violencia, garantizando su protección y su interés superior.

En el ámbito de la Unión Europea este mandato ha sido reforzado mediante la adopción de la **Directiva (UE) 2024/1385** del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, refuerza el reconocimiento del derecho de las víctimas a acceder a servicios de apoyo especializados y establece obligaciones comunes para los Estados miembros. Su plazo de transposición finaliza el 14 de junio de 2027.

En concreto, el **artículo 26** de la Directiva aborda los servicios de apoyo a las víctimas de violencia sexual y establece que la disponibilidad de centros de crisis o centros de derivación para víctimas de violencia sexual, adecuadamente equipados y de fácil acceso, constituye un elemento clave de la asistencia especializada a la que estas víctimas deben poder acceder. La Directiva supone así un avance en la concreción, dentro del marco jurídico de la Unión Europea, de los estándares de disponibilidad, accesibilidad y especialización de estos recursos.

La incorporación de este marco europeo resulta especialmente relevante para España en un momento en el que continúa el proceso de consolidación de los Centros de Crisis 24 horas. La transposición de la Directiva ofrece, además, una oportunidad para revisar las diferencias existentes entre territorios y avanzar hacia unos estándares comunes de atención, garantizando que el acceso a servicios especializados no dependa del lugar de residencia de la víctima.

En consecuencia, el desarrollo de una red de Centros de Crisis 24h suficiente, accesible, especializada y territorialmente equilibrada debe entenderse como parte del cumplimiento de las obligaciones internacionales y europeas asumidas por España. Desde una perspectiva de incidencia política, el reto no debe situarse únicamente en la creación de nuevos recursos, sino en garantizar en los que ya hay unos estándares comunes de calidad y cobertura en todo el territorio estatal.

Normativa estatal

La **Ley Orgánica 10/2022**, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, constituye el pilar normativo a nivel estatal para la prevención y respuesta frente a las violencias sexuales y establece un nuevo modelo de garantía de los derechos de las víctimas basado en los principios de atención integral, accesibilidad, especialización y coordinación institucional. La norma incorpora al ordenamiento jurídico español los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia y desarrolla un sistema de derechos y recursos orientado a garantizar una respuesta adecuada a las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad y reparación.

La Ley Orgánica 10/2022 parte del reconocimiento de las violencias sexuales como una vulneración de los derechos humanos y establece la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas para su prevención, detección, atención, protección y reparación. Este mandato se fundamenta, entre otros, en los principios constitucionales de dignidad de la persona, libertad, igualdad y no discriminación, así como en el derecho a la integridad física y moral.

El **artículo 33** reconoce el derecho de las víctimas de violencias sexuales a la asistencia integral especializada y accesible, que deberá prestarse de acuerdo con los principios de atención integral, autonomía, respeto a la dignidad y garantía de los derechos de las víctimas. Asimismo, el **artículo 34** reconoce su derecho a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal y establece que las administraciones públicas deberán desplegar, financiar y asegurar los servicios especializados necesarios para hacer efectivo este derecho. La Ley contempla, además, medidas específicas para garantizar el acceso a la información de las personas que, por sus circunstancias personales, sociales o idiomáticas, puedan encontrar dificultades para acceder a ella.



EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO RECOMIENDA A ESPAÑA QUE

Aborde las disparidades territoriales en la respuesta a la violencia de género aumentando el número de Centros de Crisis 24 horas, asegurando la capacidad de intervención especializada interinstitucional y multidisciplinar, incluido el apoyo psicológico a las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Creación y configuración de los Centros de Crisis

En España, la implantación de los Centros de Crisis ha sido impulsada por el **Ministerio de Igualdad**, en colaboración con las comunidades autónomas, mediante la financiación procedente de los fondos europeos Next Generation EU, en el marco del Plan **«España te Protege contra la Violencia Machista»**, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en abril de 2021. Este plan prevé la creación de, al menos, un Centro de Crisis 24 horas en cada provincia y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, siguiendo las recomendaciones internacionales de garantizar una cobertura territorial suficiente y un acceso equitativo a estos recursos especializados.

Los Centros de Crisis se configuran como servicios especializados de carácter ambulatorio destinados a prestar atención integral y acompañamiento a las mujeres víctimas o supervivientes de violencias sexuales, con independencia del tiempo transcurrido desde que se produjo la violencia.

Asimismo, pueden prestar apoyo a familiares y personas del entorno cuando las circunstancias del caso así lo requieran. La atención prestada por estos servicios tiene carácter gratuito.

Desde esta perspectiva, los Centros de Crisis no deben concebirse exclusivamente como recursos destinados a responder ante situaciones de urgencia, sino como dispositivos especializados capaces de acompañar a las víctimas durante las distintas fases del proceso de atención y recuperación.

LA LEY ESTABLECE QUE ESTOS SERVICIOS DEBEN

prestarse de manera gratuita, respetando la dignidad, la confidencialidad y la protección de datos de las víctimas, y deben actuar de forma coordinada con los servicios sanitarios y sociosanitarios, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los órganos judiciales, las unidades de valoración forense y los servicios de asistencia jurídica, entre otros recursos.



El **artículo 35** concreta los servicios que deben estar disponibles para hacer efectivo este derecho. Entre ellos se incluyen:

- Información y orientación sobre los derechos y recursos disponibles;
- atención médica especializada;
- atención psicológica inmediata, de emergencia, de crisis y de recuperación a largo plazo;
- atención a las necesidades económicas, laborales, sociales y de vivienda;
- asesoramiento jurídico especializado;
- Servicios de traducción e interpretación;
- asistencia especializada para mujeres con discapacidad;
- atención específica para niñas y niños víctimas de violencias sexuales.

La Ley Orgánica 10/2022 establece asimismo que los Centros de Crisis 24 horas deben contar con un **número suficiente de centros, personal cualificado y una distribución territorial equitativa, garantizando el acceso también a las mujeres de zonas rurales y alejadas**.

La **accesibilidad** debe entenderse de forma amplia, eliminando barreras económicas, lingüísticas, culturales, administrativas o relacionadas con la discapacidad, y garantizando una atención adecuada a las circunstancias de cada víctima, incluidas aquellas en situación administrativa irregular.

La configuración y gestión de estos recursos se desarrolla en un marco de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. Mientras que el Estado ha desempeñado un papel fundamental en su impulso y financiación inicial, corresponde a las administraciones autonómicas, en el ámbito de sus competencias, concretar aspectos relativos a su organización, gestión y prestación. Esta diversidad competencial permite adaptar los recursos a las características y necesidades de cada territorio, pero también plantea el reto de garantizar que dicha adaptación no se traduzca en desigualdades en el acceso a los derechos reconocidos por la normativa estatal.

El **artículo 35.4** ofrece criterios clave para evaluar el desarrollo de la red y detectar desigualdades territoriales. El reto no es solo disponer de centros, sino consolidar una red pública suficiente, accesible, especializada y financiada, que garantice el derecho a una atención integral con independencia del lugar de residencia o de las circunstancias de cada víctima.

Uno de los ámbitos en los que esta diversidad territorial adquiere especial relevancia es la atención a las personas menores de edad. La Ley Orgánica 10/2022 reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias sexuales a recibir una atención especializada y adaptada a sus necesidades y prevé recursos específicos para garantizar dicha atención. Sin embargo, la organización concreta de la respuesta y la coordinación entre los distintos recursos especializados se desarrolla en el ámbito autonómico, lo que puede dar lugar a diferentes modelos territoriales de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. En algunos territorios, los Centros de Crisis atienden directamente a adolescentes, mientras que en otros la atención de las personas menores de edad se articula a través de recursos especializados en infancia, como el Centro de Atención Psicoterapéutica en Violencia Sexual Infantil y Adolescente (CIASI) de la Comunidad de Madrid.

Servicios mínimos y estándares de funcionamiento de los Centros de Crisis

Para avanzar hacia una prestación homogénea y garantizar que el derecho reconocido por la Ley pueda ejercerse en condiciones de igualdad en todo el territorio, el Ministerio de Igualdad ha establecido estándares mínimos de funcionamiento destinados a orientar la organización y prestación de los servicios de los Centros de Crisis. Aunque las comunidades autónomas disponen de margen para gestionar estos recursos conforme a sus competencias, dicho margen no alcanza a los elementos esenciales del servicio, cuya prestación constituye una obligación derivada tanto de la normativa estatal como de los compromisos internacionales asumidos por España.

Los estándares mínimos definidos por el Ministerio de Igualdad comprenden la prestación de atención permanente durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y los trescientos sesenta y cinco días del año; la atención psicológica, jurídica y social especializada; el acompañamiento presencial, telefónico y telemático; la intervención en situaciones de crisis; la atención a familiares y personas del entorno; así como la existencia de protocolos de coordinación con el resto de recursos especializados.

1. **Línea de atención, información y derivación telefónica**.24h/365 días. La disponibilidad permanente constituye uno de los elementos definitorios de estos recursos. La atención permanente no debe entenderse únicamente como la existencia de un canal telefónico fuera del horario ordinario, sino como la capacidad del servicio para ofrecer una respuesta adecuada ante situaciones de urgencia y garantizar la continuidad de la atención cuando las necesidades de la víctima así lo requieran.

2. **Acompañamiento a las víctimas y sobrevivientes** a través de la atención especializada que necesiten:

   - **Atención psicológica especializada:** resulta esencial para abordar las consecuencias emocionales y traumáticas derivadas de la violencia sexual, tales como el estrés postraumático, la ansiedad, la depresión, los sentimientos de culpa o vergüenza y la pérdida de autoestima.

   - **Asesoramiento jurídico especializado:** permite a las víctimas conocer sus derechos, comprender las opciones legales disponibles y tomar decisiones informadas sobre posibles actuaciones judiciales o administrativas. Además, los centros deben prestar acompañamiento durante los procedimientos policiales y judiciales desempeñando una función esencial como recursos de apoyo.

   - **Intervención social especializada** para facilitar el acceso a recursos de acogida, prestaciones económicas, programas de inserción sociolaboral y servicios comunitarios que favorezcan procesos reales de independencia y recuperación.

   - **Intervención especializada ante situaciones de emergencia:** Los Centros de Crisis deben contar con pautas y recursos que permitan actuar ante situaciones de detección, indicio o sospecha de matrimonio forzado, y no únicamente ante casos confirmados. La identificación temprana de señales de alerta y la posibilidad de activar servicios especializados desde las primeras intervenciones resulta fundamental para realizar una adecuada valoración de la situación y determinar las medidas de apoyo y protección necesarias, en coordinación con las autoridades y recursos competentes.

3. **Coordinación interinstitucional.** Los Centros de Crisis deben actuar como nodos de coordinación entre servicios sociales, recursos especializados en violencia de género, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sistema sanitario, servicios de protección de menores, oficinas de asistencia a víctimas, entidades especializadas en migraciones y órganos judiciales.

Coordinación con otros recursos

La eficacia del sistema de atención a las víctimas de violencia sexual no depende exclusivamente de la existencia de Centros de Crisis, sino también de su adecuada integración en la red de recursos públicos de atención, protección y asistencia. La Ley Orgánica 10/2022 y los estándares internacionales parten de un modelo de intervención coordinada, orientado a garantizar la continuidad asistencial y evitar la fragmentación de la respuesta institucional.

Entre los recursos especializados con los que resulta necesario establecer mecanismos de coordinación destacamos las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito** (OAVD), reguladas por la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, y su normativa de desarrollo; los **Centros de Atención Integral a Víctimas de Agresiones Sexuales** (CAVIS), implantados en diversas comunidades autónomas como servicios especializados de atención psicológica, social y jurídica; y las **Casas Barnahus**, o cualquier otro recurso autonómico de atención especializada para las víctimas de violencia sexual menores de edad.

Resulta igualmente esencial garantizar la coordinación entre los distintos recursos (sanitarios, sociales, policiales, judiciales y de atención a la violencia de género) mediante mecanismos eficaces de derivación, intercambio de información y seguimiento, que aseguren una atención adecuada y continuada y eviten vacíos o duplicidades.

Las administraciones públicas deben establecer protocolos de coordinación que definan, al menos, los procedimientos de derivación, los criterios de actuación, la distribución de funciones entre los distintos recursos, los canales de comunicación y los mecanismos de seguimiento de los casos.

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El presente documento tiene como finalidad analizar en qué medida la implantación de los Centros de Crisis 24 horas está permitiendo dar una respuesta adecuada a las víctimas de matrimonios forzados, conforme a las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 10/2022.

La pregunta central que orienta el análisis es:

¿Están actualmente los Centros de Crisis 24 horas preparados y diseñados para atender de forma adecuada las necesidades específicas que presentan las víctimas de matrimonios forzados?

Responder a esta cuestión resulta especialmente relevante porque la Ley Orgánica 10/2022 ha incorporado expresamente los matrimonios forzados dentro del concepto de violencia sexual, atribuyendo a estos recursos un papel central en la atención especializada a las víctimas. Sin embargo, la eficacia de este reconocimiento jurídico depende de que los centros dispongan de las capacidades, recursos, protocolos y mecanismos de coordinación necesarios para responder a una realidad que presenta importantes singularidades respecto de otras manifestaciones de violencia sexual.

Lejos de evaluar el desempeño individual de los equipos profesionales, el objetivo del documento consiste en identificar buenas prácticas, necesidades y oportunidades de mejora que contribuyan al desarrollo de un modelo de atención integral y adaptado a esta forma de violencia específica.

Metodología

La investigación se ha desarrollado mediante una **metodología cualitativa** basada en revisión bibliográfica y entrevistas semiestructuradas realizadas a profesionales y personas responsables de los Centros de Crisis 24 horas pertenecientes a distintas comunidades autónomas. Asimismo, se han tenido en cuenta los **aprendizajes y experiencias** de las profesionales y entidades de la Red NO ACEPTO.

Han participado profesionales de los Centros de Crisis 24 horas de algunas provincias de las siguientes Comunidades Autónomas: Asturias, Cantabria, Castilla y León, Illes Balears, La Rioja, Murcia, País Vasco, Cataluña, Comunidad Valenciana. La selección de las entrevistas respondió al objetivo de recoger experiencias procedentes de distintos contextos territoriales y diferentes grados de desarrollo e implantación de estos recursos.

La elección de esta metodología responde al carácter exploratorio del estudio. Dado que la implantación de estos recursos es relativamente reciente y que la atención a los matrimonios forzados continúa siendo escasa en términos cuantitativos, resultaba prioritario conocer la percepción y la experiencia de los propios equipos profesionales acerca de las capacidades, dificultades y necesidades detectadas durante los primeros años de funcionamiento en relación con la atención a los matrimonios forzados.

Las entrevistas han permitido abordar, entre otras, las siguientes cuestiones:

- experiencia en la atención de casos;
- mecanismos de detección y derivación;
- disponibilidad de protocolos específicos;
- coordinación con otros recursos;
- formación especializada recibida;
- disponibilidad de recursos humanos y materiales;
- principales necesidades identificadas durante la intervención;
- propuestas de mejora derivadas de las entrevistas con los equipos profesionales;

Las entrevistas han sido analizadas de forma comparada con el fin de identificar patrones comunes, y necesidades recurrentes.

Los resultados obtenidos no pretenden ofrecer una evaluación exhaustiva del funcionamiento de los Centros de Crisis contactados sino aportar una primera aproximación cualitativa sobre el grado de implementación efectiva del modelo previsto por la Ley Orgánica 10/2022 en relación con los matrimonios forzados.

Esta aproximación permite identificar elementos de especial interés para orientar futuras actuaciones de las administraciones públicas y contribuir al fortalecimiento de la respuesta institucional frente a los matrimonios forzados.

Alcance y limitaciones

Como toda investigación, los resultados deben interpretarse teniendo en cuenta el alcance del estudio.

La implantación de los Centros de Crisis 24 horas presenta avances en cuanto a cobertura territorial, pero su plena implantación y consolidación no puede darse por garantizada en todo el territorio, y allí donde están, el número de casos identificados no refleja la magnitud real de la violencia.

Esta circunstancia limita la posibilidad de extraer conclusiones de carácter estadístico, pero no disminuye el valor de la información obtenida.

Precisamente la **escasa detección de casos** constituye uno de los principales hallazgos de la investigación y evidencia la necesidad de seguir profundizando en el conocimiento de los mecanismos de acceso, detección y coordinación institucional.

PRINCIPALES RESULTADOS

¿Qué está ocurriendo en la práctica?

La investigación muestra que los Centros de Crisis 24 horas son un **avance clave** de la Ley Orgánica 10/2022, pero persiste una brecha entre el reconocimiento legal y su aplicación práctica en casos de matrimonios forzados.

Aunque estos centros tienen un papel central en la atención a las víctimas, las entrevistas señalan **limitaciones** como la detección del riesgo, la especialización profesional, la coordinación y derivación entre recursos y el escaso conocimiento de estos servicios entre profesionales y potenciales usuarias.

Una realidad con baja detección en los Centros de Crisis

Uno de los hallazgos más significativos de las entrevistas es la **escasa presencia de casos identificados de matrimonios forzados** en los Centros de Crisis 24 horas.

La mayor parte de los equipos entrevistados manifiestan no haber atendido ningún caso o haber intervenido únicamente en situaciones muy puntuales desde la puesta en funcionamiento del recurso.



Esta baja detección contrasta con la experiencia acumulada por profesionales y organizaciones especializadas, los datos disponibles en otros países europeos y la información procedente de comunidades autónomas como Cataluña o informes del CITCO (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado) muestran que los matrimonios forzados siguen produciéndose y continúan afectando a mujeres y niñas en España.

Por lo tanto, la ausencia o escasez de casos detectados no debe interpretarse como evidencia de la inexistencia del problema, sino como un posible indicador de los obstáculos que persisten para que estas situaciones sean identificadas y lleguen al sistema de protección previsto por la Ley Orgánica 10/2022.

Lejos de evidenciar la inexistencia del problema, la ausencia de casos detectados constituye uno de los principales indicadores de que siguen existiendo importantes obstáculos para que estas situaciones lleguen al sistema de protección previsto por la Ley Orgánica 10/2022.

Los Centros de Crisis todavía no se identifican como recurso especializado para los matrimonios forzados

Otro de los hallazgos es la persistencia de **dudas acerca del papel que deben desempeñar los Centros de Crisis 24 horas** en la atención a los matrimonios forzados.

Las entrevistas muestran que el cambio normativo todavía no se ha traducido en una comprensión compartida de las competencias que corresponden a estos recursos.

Diversas personas entrevistadas señalaron que, tanto dentro como fuera de los propios Centros de Crisis, persisten dudas acerca de cuál debe ser el recurso competente y cómo debe articularse la intervención ante estas situaciones.

Esta falta de claridad se refleja especialmente en los circuitos de derivación y está condicionada, en parte, por la propia configuración de las redes de atención. La separación entre los recursos especializados en violencia de género y los recursos de atención a la violencia sexual puede constituir una barrera adicional para las mujeres en situación de matrimonio forzado. En particular, cuando la violencia no se produce en el marco de una relación de pareja o expareja, estas situaciones pueden no encontrar un encaje claro en los circuitos de la red de violencia de género, al tiempo que tampoco se identifica de forma automática a los Centros de Crisis como recurso especializado al que acudir o derivar.

Esta fragmentación puede generar vacíos en la atención o derivaciones sucesivas entre recursos, especialmente en situaciones en las que confluyen distintas formas de violencia y no existe una identificación clara del recurso especializado que debe asumir cada dimensión de la intervención.

Algunas profesionales señalaron que, cuando los casos son detectados por otros recursos, las mujeres pueden permanecer en esos dispositivos sin ser derivadas a los Centros de Crisis 24 horas, limitando así el acceso a la atención especializada prevista por la Ley Orgánica 10/2022.

Como expresó una de las personas entrevistadas:

> **“Lo que más veo que falla para que no nos lleguen mujeres que han sufrido matrimonios forzados es que se quedan en otros servicios del sistema, y no las derivan aquí. Allí se detecta la situación, pero no las derivan a ningún recurso donde poder intervenir con ellas. En eso es en lo que yo haría un poco de crítica al sistema. Por eso creo que no nos llegan muchas mujeres"**
> (Profesional entrevistada)

En varios de los territorios analizados, algunas profesionales manifestaron que, por las características y necesidades que presentan estos casos, los matrimonios forzados suelen ser atendidos desde otros dispositivos especializados, particularmente aquellos vinculados a la violencia de género, la protección de la infancia o los servicios sociales especializados. Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de clarificar el papel de los distintos recursos y de establecer circuitos de coordinación que eviten que la intervención dependa del recurso que haya detectado inicialmente la situación.

No obstante, las entrevistas también ponen de manifiesto que esta percepción puede modificarse cuando los Centros de Crisis desarrollan acciones de difusión, sensibilización y coordinación con los recursos del territorio. Algunas comunidades autónomas han impulsado iniciativas dirigidas a dar a conocer el papel de estos centros entre los distintos agentes institucionales, especialmente en el ámbito rural, favoreciendo así una mayor identificación del recurso y un aumento de las derivaciones.

Tal y como explicaba una responsable del servicio:

> **"A raíz de dar a conocer el centro, con un proyecto específico y talleres, sobre todo en la zona rural, nos está llegando mucha demanda, a través de la Guardia Civil"**
> (Profesional entrevistada)

Esta experiencia constituye una buena práctica, ya que evidencia que el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la sensibilización de los recursos que realizan la primera detección pueden favorecer que los Centros de Crisis sean reconocidos como parte del circuito de atención y que las víctimas accedan a sus servicios cuando concurren situaciones de violencia sexual, incluidos los matrimonios forzados.

Esta percepción no debe interpretarse como una resistencia al modelo establecido por la Ley Orgánica 10/2022, sino como el reflejo de la complejidad de los matrimonios forzados y de la coexistencia de distintos sistemas públicos de protección con competencias y responsabilidades que pueden confluir en un mismo caso. Precisamente por esa complejidad resulta imprescindible clarificar y consolidar el papel de los Centros de Crisis 24 horas dentro de los circuitos de atención, reforzando al mismo tiempo los mecanismos de coordinación con el resto de los sistemas de protección.

Un modelo de acceso que no responde a la realidad de los matrimonios forzados

Otro de los resultados más consistentes de la investigación es la constatación de que el **modelo general de acceso a los Centros de Crisis presenta importantes limitaciones** cuando se aplica a los casos de matrimonios forzados.

Los Centros de Crisis han sido concebidos como recursos de acceso directo, en los que la víctima puede acudir de forma voluntaria, sin necesidad de denuncia previa, para recibir atención especializada. Sin embargo, esta vía de acceso puede resultar insuficiente ante la realidad de muchas víctimas de matrimonios forzados, que pueden encontrarse sometidas a mecanismos continuados de control familiar, vigilancia, aislamiento social y dependencia económica que limitan gravemente su capacidad para solicitar ayuda por iniciativa propia.

En numerosos casos se trata además de menores de edad o de mujeres jóvenes cuya vida cotidiana se desarrolla bajo una estrecha supervisión familiar, lo que reduce considerablemente las oportunidades de contactar de forma autónoma y segura con un recurso especializado.

Como señalaba una de las personas entrevistadas:

> **"No sé si somos capaces de llegar con nuestra comunicación a ellas, y, por otro lado, aunque llegue esa información, creo que las condiciones en las que se encuentra esa mujer, niña o joven, no le permiten acceder de manera libre, como podría hacer cualquier otra chica, a cualquiera de los servicios que ponemos a su disposición"**
> (Profesional entrevistada)

Las entrevistas ponen de manifiesto que esta limitación estructural puede contribuir a explicar la escasa detección de situaciones de matrimonios forzados en los Centros de Crisis. La ausencia de demanda directa por parte de las víctimas debe interpretarse teniendo en cuenta las barreras específicas de acceso que pueden concurrir en estos casos, y no como un indicador de una necesidad menor.

En palabras de una profesional estrevistada:

> **"En cualquier situación de violencia existe un contexto de miedo, pero en estos casos específicos se hace especialmente complicado que las víctimas puedan acceder libremente a los servicios. Resulta llamativo que ni siquiera a través de una llamada hayan requerido información"**
> (Profesional entrevistada)

Los resultados apuntan, por tanto, a la necesidad de complementar el modelo de acceso directo con mecanismos de detección y derivación, especialmente en aquellos contextos en los que las víctimas pueden encontrarse sometidas a un elevado control familiar o social. Asimismo, resulta fundamental reducir las barreras lingüísticas y garantizar medios de acceso que preserven el anonimato y la confidencialidad, ofreciendo canales de comunicación y atención seguros que minimicen la posibilidad de dejar rastros que puedan comprometer la seguridad de las víctimas.

En este sentido, la respuesta frente a los matrimonios forzados no puede depender exclusivamente de la capacidad de las víctimas para identificar su situación, solicitar ayuda y acceder autónomamente a los recursos especializados. Requiere, además, una red institucional capaz de detectar precozmente las situaciones de riesgo, facilitar vías seguras de acceso, superar las barreras existentes entre los distintos circuitos de atención, coordinar la intervención y garantizar una respuesta especializada y adaptada a las necesidades de cada caso.

La especialización en violencia sexual no siempre implica especialización en matrimonios forzados

Las entrevistas reflejan una amplia cualificación de los equipos profesionales de los Centros de Crisis en materia de violencia sexual. No obstante, también ponen de manifiesto que la **especialización en violencia sexual**, siendo un elemento esencial, **no resulta por sí sola suficiente para garantizar una atención adecuada a los casos de matrimonios forzados**, que presentan características y necesidades de intervención específicas.

Las personas entrevistadas señalan necesidades formativas relacionadas con la comprensión de la problemática, la identificación de indicadores de riesgo, las pautas de detección temprana, los procedimientos de derivación y la coordinación con otros recursos especializados. En este sentido, varias profesionales destacan la importancia de incorporar el conocimiento acumulado por las entidades especializadas en matrimonios forzados tanto a los procesos formativos como a la elaboración de protocolos de actuación.

Como señalaba una de las personas entrevistadas:

> **"Creo que los profesionales, sobre todo los de atención inmediata, no tienen pautas y sería muy interesante que desde las entidades especializadas que trabajan desde hace tiempo con esa realidad pudierais hacerlo extensivo para incorporarlo a los protocolos que tenemos en cada comunidad autónoma"**
> (Profesional entrevistada)

Asimismo, se pone de manifiesto la importancia de incorporar una perspectiva intercultural que permita comprender los contextos familiares, sociales y comunitarios en los que pueden producirse estas situaciones, evitando al mismo tiempo interpretaciones estereotipadas o explicaciones culturalistas que puedan dificultar la identificación de la violencia. La intervención debe sustentarse en un enfoque de derechos humanos, centrado en la protección de las víctimas y en la garantía de su autonomía y seguridad.

Las entrevistas también evidencian que algunas profesionales cuentan con formación o experiencia específica en matrimonios forzados, adquirida a través de iniciativas personales, formación especializada o de su propia trayectoria profesional. Esta capacitación constituye un importante valor añadido para la intervención y favorece una mejor identificación y abordaje de los casos.

No obstante, el conocimiento especializado no puede depender exclusivamente de la iniciativa o trayectoria individual de determinados profesionales. Para garantizar una respuesta homogénea, debería formar parte de las capacidades institucionales de los equipos y estar respaldado por mecanismos y protocolos de actuación.

La ausencia de formación específica no implica una falta de capacidad profesional, pero sí puede dificultar la detección temprana de situaciones de riesgo y la adopción de respuestas ajustadas a la complejidad que presentan los matrimonios forzados. Por ello, la especialización en esta materia debería integrarse tanto en la formación inicial como en la formación continua de los equipos profesionales de los Centros de Crisis 24 horas.

La ausencia de protocolos específicos dificulta la intervención en casos de matrimonio forzado

Otro de los hallazgos que emerge de las entrevistas es la **escasa implantación de protocolos específicos** para la detección y atención de posibles casos de matrimonios forzados en los Centros de Crisis 24 horas. Si bien algunos centros manifestaron disponer de indicadores de riesgo o de orientaciones básicas para facilitar la detección de estas situaciones, la mayoría de las personas entrevistadas señalaron no contar con un protocolo específico que establezca pautas de actuación ante un posible caso de matrimonio forzado.

En términos generales, las herramientas y protocolos existentes están diseñados para responder a otras situaciones de violencia sexual, especialmente aquellas relacionadas con la atención inmediata tras una agresión sexual, por lo que no siempre contemplan las particularidades que presentan los matrimonios forzados ni las necesidades específicas que pueden surgir en las distintas fases de intervención.

Las personas entrevistadas coinciden en señalar que, ante una situación de estas características, no dispondrían en muchos casos de un procedimiento específico que les permitiera orientar la respuesta, lo que genera incertidumbre sobre la respuesta institucional y pone de manifiesto la necesidad de desarrollar herramientas y procedimientos adaptados a esta forma específica de violencia.

Como expresaba una de las profesionales entrevistadas:

> **"Si viene aquí una menor y verbaliza que su padre o su madre le han dicho que van a viajar a Marruecos para obligarle a casarse , no tenemos un protocolo que nos oriente"**
> (Profesional entrevistada)

En la misma línea, otra persona entrevistada explicaba que los protocolos existentes responden principalmente a otros supuestos de violencia sexual:

> **"El protocolo que tenemos, es más bien genérico y, ni siquiera se adapta si tuviéramos un caso de matrimonio forzado. Está muy enfocado a una víctima que acaba de sufrir una violencia sexual, o sea, muy enfocado a atención en hospital y policía"**
> (Profesional entrevistada)

Esta ausencia de herramientas específicas resulta especialmente relevante en los matrimonios forzados, ya que la intervención puede requerir actuaciones que van más allá de la atención inmediata y que implican la identificación de factores de riesgo, la valoración de la situación de la víctima, la coordinación con otros recursos y, en determinados casos, la adopción de medidas de protección.

La ausencia de datos dificulta conocer la dimensión de los matrimonios forzados

Otro de los aspectos identificados es la **ausencia de sistemas específicos y homogéneos de recogida de información** sobre matrimonios forzados en los Centros de Crisis 24 horas.

La mayoría de los equipos consultados señalan que actualmente no existen categorías homogéneas que permitan registrar esta forma de violencia de manera diferenciada, ni indicadores comunes que faciliten el seguimiento de los casos atendidos. Cuando una situación de matrimonio forzado llega al recurso, puede quedar registrada bajo categorías más amplias de violencia sexual u otras formas de violencia, dificultando posteriormente su identificación y análisis.



No obstante, las entrevistas también han permitido identificar experiencias que evidencian el valor de contar con sistemas de registro específicos. En Cataluña, donde existen protocolos específicos y mecanismos para registrar los casos de matrimonios forzados, uno de los Centros de Crisis participantes informó de que habían atendido y registrado seis casos entre 2023 y 2025. Además del número de casos, el registro incorpora información sobre el perfil de las víctimas, lo que permite identificar determinadas características comunes. Esta experiencia pone de manifiesto que disponer de categorías específicas de registro permite generar conocimiento sobre la práctica y facilita el diseño de respuestas institucionales más ajustadas.

Como ya puso de manifiesto el documento NO ACEPTO. Hacia un protocolo estatal frente a los matrimonios forzados, la ausencia de datos oficiales no implica la inexistencia de casos, sino la inexistencia de mecanismos adecuados para identificarlos y registrarlos. Sin datos específicos resulta difícil dimensionar el fenómeno, y evaluar la eficacia de los recursos públicos.



La mediación intercultural como herramienta para una atención accesible

La necesidad de reforzar la **mediación intercultural** es otro de los aspectos que aparece de forma recurrente en las entrevistas realizadas.

Los equipos profesionales señalan que algunas de las personas atendidas presentan barreras lingüísticas, culturales o relacionadas con sus procesos migratorios que pueden dificultar la comunicación, la generación de confianza y la comprensión mutua durante la intervención. Estas dificultades adquieren especial relevancia en las situaciones de matrimonios forzados, en las que el desconocimiento de los contextos familiares y comunitarios puede dificultar la comprensión de las dinámicas de violencia y de los factores de riesgo presentes en cada caso.

La mediación intercultural no debe entenderse como un instrumento de negociación con las familias o con la comunidad, sino como una herramienta profesional para facilitar la comunicación, reducir barreras de acceso y mejorar la calidad de la atención, siempre desde un enfoque de derechos humanos y de protección de las víctimas.

La disponibilidad de profesionales con formación especializada en mediación intercultural puede favorecer una mejor comprensión de los contextos sociales, familiares y migratorios de las víctimas, permitiendo adaptar la intervención a sus necesidades sin renunciar en ningún momento a la protección de sus derechos fundamentales, su autonomía y su seguridad.

Esta necesidad conecta directamente con los principios de accesibilidad y atención con enfoque interseccional recogidos en la Ley Orgánica 10/2022. Garantizar una atención realmente accesible implica no solo eliminar barreras físicas o administrativas, sino también contar con recursos humanos y herramientas adecuadas para responder a la diversidad lingüística, social y cultural de las personas atendidas.

Recursos humanos y materiales limitados para una atención integral y especializada

Diversas personas entrevistadas manifestaron su preocupación por la **insuficiencia de los recursos humanos disponibles** para responder a la complejidad y diversidad de las situaciones atendidas.

Aunque las realidades territoriales son diferentes, varios equipos señalaron que las cargas de trabajo, la amplitud de las funciones asumidas y la diversidad de situaciones atendidas dificultan el desarrollo de procesos de especialización en ámbitos específicos como los matrimonios forzados. Esta dificultad resulta aún mayor en aquellos centros que cuentan con plantillas reducidas y deben garantizar la atención permanente las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

En los casos de matrimonios forzados, la intervención puede requerir acompañamientos prolongados, coordinación con múltiples recursos institucionales, valoraciones complejas del riesgo, intervención con menores de edad y actuaciones urgentes ante posibles desplazamientos al extranjero o situaciones de amenaza y control por parte del entorno familiar. Estas necesidades pueden superar la capacidad de respuesta de equipos con recursos limitados.



Las entrevistas también ponen de manifiesto que, además de las necesidades de personal, existen carencias de recursos materiales esenciales para garantizar una intervención integral. En particular, varios equipos señalaron la ausencia de recursos habitacionales inmediatos, especialmente relevantes en los casos de matrimonios forzados, en los que puede ser necesario garantizar una alternativa segura al domicilio familiar para proteger a la víctima.

Cómo explicaba uno de los profesionales entrevistados:

> **"Es precisamente lo que necesitan estas mujeres. Entiendo que cuando denuncian una situación de matrimonio forzado, sí o sí tienen que cambiar de domicilio y nosotros actualmente no disponemos de ese recurso"**
> (Profesional entrevistado)

Asimismo, algunas personas entrevistadas señalaron que la atención integral prevista por la Ley Orgánica 10/2022 no siempre puede desarrollarse plenamente cuando determinados perfiles profesionales no están disponibles en los equipos. Tal y como expresaba un profesional de un Centro de Crisis:

> **"Hablamos de un servicio integral que, no somos capaces de dar. Hoy por hoy se afirma que tenemos atención jurídica, pero precisamente esa figura nos falta"**
> (Profesional entrevistado)

La disponibilidad suficiente de personal, perfiles profesionales y recursos especializados constituye, por tanto, una condición necesaria para que los Centros de Crisis puedan ofrecer una atención integral y adaptada a situaciones de especial complejidad como los matrimonios forzados. En este sentido, el desarrollo de protocolos específicos debe ir acompañado de los recursos necesarios para garantizar su aplicación efectiva.

ENTRE EL RECONOCIMIENTO NORMATIVO Y LA APLICACIÓN PRÁCTICA

El análisis realizado evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo de los matrimonios forzados como forma de violencia sexual y su aplicación práctica en la atención a las víctimas. La Ley Orgánica 10/2022 reconoce el derecho a una atención especializada, pero las entrevistas muestran que persisten limitaciones para garantizar este derecho de forma efectiva y homogénea en todo el territorio.

La escasa llegada de casos a los Centros de Crisis 24 horas no puede interpretarse como ausencia del fenómeno, sino que debe analizarse en un contexto marcado por las dificultades de detección y acceso, la falta de protocolos y formación específica, las dificultades de coordinación y la fragmentación entre las redes de violencia de género y violencia sexual. Estas barreras pueden dificultar que las situaciones de matrimonio forzado sean identificadas y lleguen a los recursos especializados.

El reconocimiento de derechos no garantiza por sí solo su ejercicio efectivo. Es necesario dotar a los sistemas de atención de los mecanismos, recursos y capacidades necesarias para hacerlos efectivos.

Las principales **brechas** identificadas son las siguientes:

01

Persistencia de dificultades para la detección y el acceso a recursos especializados

La escasa identificación de casos no puede interpretarse como una inexistencia de matrimonios forzados, sino como un indicador de las limitaciones existentes en los mecanismos de detección, derivación y acceso a los Centros de Crisis.

02

Necesidad de consolidar el papel de los Centros de Crisis como recurso de referencia

Aunque la Ley Orgánica 10/2022 reconoce los matrimonios forzados como una forma de violencia sexual, todavía resulta necesario reforzar el conocimiento de las funciones de los Centros de Crisis y su integración efectiva dentro del sistema de protección.

03

Fortalecer la coordinación interinstitucional

La intervención en matrimonios forzados requiere una actuación coordinada entre el ámbito educativo, sanitario, los servicios sociales, la protección de la infancia y la adolescencia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los propios Centros de Crisis, aspecto que todavía presenta importantes márgenes de mejora.

04

Ausencia de protocolos específicos de actuación

La mayoría de los Centros de Crisis no dispone de procedimientos adaptados a las particularidades de los matrimonios forzados, lo que genera incertidumbre sobre la intervención y dificulta una respuesta homogénea.

05

Falta de conocimiento especializado en matrimonios forzados

Aunque los equipos profesionales cuentan con experiencia en violencia sexual, las entrevistas evidencian la necesidad de reforzar la formación específica sobre matrimonios forzados, especialmente en materia de indicadores de riesgo, valoración del riesgo, coordinación institucional e intervención especializada.

06

Carencias en recursos especializados y accesibilidad

Las entrevistas identifican necesidades de mejora relacionadas con la mediación intercultural, la disponibilidad de personal especializado y la adaptación de los recursos a las distintas situaciones de vulnerabilidad que pueden presentar las víctimas.

07

Limitaciones en la implantación del modelo de atención permanente

Aunque la normativa prevé una atención continuada las 24 horas del día, los siete días de la semana, en la práctica la atención presencial permanente no está plenamente implantada en la mayoría de los territorios debido, principalmente, a limitaciones de recursos humanos y materiales.

08

Déficit en la sistematización de información y recogida de datos.

La ausencia de registros específicos dificulta conocer la dimensión real de los matrimonios forzados y limita la planificación de políticas públicas basadas en la evidencia.

RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LA RESPUESTA INSTITUCIONAL FRENTE A LOS MATRIMONIOS FORZADOS

Las recomendaciones que se presentan a continuación derivan directamente de los resultados obtenidos durante la investigación y de la experiencia de las entidades y profesionales que formamos parte de la Red NO ACEPTO, y pretenden contribuir al fortalecimiento del modelo previsto por la Ley Orgánica 10/2022.

Su finalidad no es modificar el sistema diseñado por la norma, sino favorecer su plena implementación para garantizar una respuesta especializada y homogénea frente a los matrimonios forzados en todo el territorio.

01 Aprobar un protocolo estatal específico frente a los matrimonios forzados

Establecer un marco común que garantice criterios homogéneos de detección, derivación, coordinación y protección en todo el territorio y clarifique el papel de los Centros de Crisis 24 horas.

02 Garantizar formación especializada y continuada

Formar a profesionales de los Centros de Crisis y de los ámbitos educativo, sanitario, social, policial, judicial y de protección de menores para mejorar la detección y respuesta ante los matrimonios forzados.

03 Reforzar la coordinación entre recursos y administraciones

Establecer circuitos claros y ágiles de derivación y coordinación que eviten vacíos de atención, respuestas fragmentadas y victimización secundaria, garantizando el papel de los Centros de Crisis como recurso especializado de referencia.

Se recomienda que el Ministerio de Igualdad impulse y lidere una mesa de trabajo de carácter técnico, con la participación de los Centros de Crisis 24 horas y de otras entidades especializadas, orientada a favorecer el intercambio de experiencias, la identificación de necesidades comunes, la elaboración de criterios de actuación compartidos y la difusión de buenas prácticas para la detección y atención de los matrimonios forzados.

04 Mejorar la detección y el acceso a los recursos especializados

Dotar a los servicios con capacidad de detección de herramientas y criterios comunes para identificar situaciones de riesgo y garantizar una derivación segura y efectiva a los recursos especializados.

05 Garantizar la mediación intercultural

Asegurar la disponibilidad estable de interpretación y mediación intercultural en los Centros de Crisis, evitando que las barreras lingüísticas, culturales o derivadas de los procesos migratorios limiten el acceso a derechos y servicios.

06 Mejorar la recogida de datos

Incorporar categorías específicas y criterios homogéneos de registro sobre matrimonios forzados que permitan dimensionar el fenómeno, detectar carencias y evaluar la respuesta institucional

07 Garantizar recursos suficientes y estables

Dotar a los Centros de Crisis de los recursos humanos y materiales necesarios para ofrecer una atención especializada, continuada y de calidad, incluyendo profesionales con formación específica y acceso a supervisión y formación permanente.

Estas recomendaciones responden a carencias que siguen limitando el acceso efectivo de las víctimas de matrimonios forzados a una atención especializada. La existencia de un marco legal no es suficiente si persisten dificultades de detección, derivación, coordinación y acceso a los recursos. La Red NO ACEPTO reclama una respuesta específica, coordinada y urgente. No actuar supone mantener las barreras actuales y trasladar a las propias víctimas la responsabilidad de encontrar una respuesta dentro de un sistema que todavía no está preparado para garantizarla.



EL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR UNA RESPUESTA ESPECIALIZADA,COORDINADA Y EFECTIVA ANTE LOS MATRIMONIOS FORZADOS.

LA APROBACIÓN DE UN PROTOCOLO ESTATAL QUE ORIENTE LA ACTUACIÓN DE LOS RECURSOS ESPECIALIZADOS ES UN PASO IMPRESCINDIBLE PARA ASEGURAR UNA ATENCIÓN ADECUADA, HOMOGÉNEA Y ACCESIBLE A TODAS LAS VÍCTIMAS

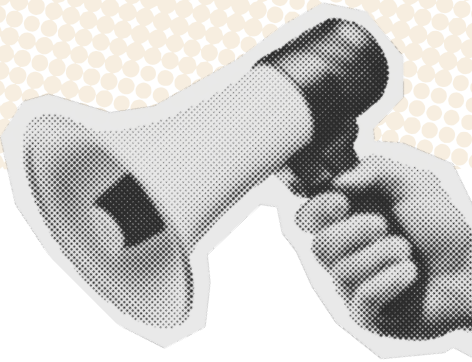

Entidades y profesionales firmantes

HANNAH VALADÉS SOBRINO

profesional Red NO ACEPTO

HOURIA SHEILI MAZIZ

profesional Red NO ACEPTO

JANETH CAMACHO PORREZ

profesional Red No ACEPTO

MARÍA ALEJANDRA BRAND DELGADO

profesional Red No ACEPTO

MARÍA GARCÍA ROMERO

profesional Red NO ACEPTO

MARÍA GASCÓN STÜRTZE

profesional Red NO ACEPTO

CAMINANDO JUNTAS HACIA LA IGUALDAD. Ni una Niña sin Educación

organización no gubernamental

E.A.M. MÁLAGA- Equipo de Atención a la Mujer

organización no gubernamental

FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS

centro de investigación universitario

FEDERACIÓ DE DONES PROGRESSISTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

servicio social especializado

FUNDACIÓN KIRIRA

organización no gubernamental

MÉDICOS DEL MUNDO

organización no gubernamental

MOVIMIENTO POR LA PAZ

organización no gubernamental

SAVE A GIRL SAVE A GENERATION

organización no gubernamental

UNIÓN DE ASOCIACIONES FAMILIARES (UNAF)

organización no gubernamental

VALENTES I ACOMPANYADES

organización no gubernamental

GRACIAS POR TODO VUESTRO APOYO Y ESFUERZO EN LA LUCHA FRENTE A LOS #MF

Federación de Mujeres Progresistas

noacepto@fmujeresprogresistas.org

915 178 827

www.noacepto.es



FEDERACIÓN MUJERES PROGRESISTAS

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL